

Orden DSCA/XX/2025, por la que se modifican las condiciones establecidas en el artículo 81 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que en su apartado 2 establece como beneficiarias de subvenciones de concesión directa a la Plataforma del Tercer Sector y al Consejo General de Trabajo Social.

El Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece en su artículo 81 apartado 2 como beneficiarias de sendas subvenciones de concesión directa para entidades sociales en el ámbito de la protección social a la Plataforma del Tercer Sector, en la letra a), y al Consejo General del Trabajo Social, en la letra b).

Ese mismo artículo establece en sus apartados 3 a 10 los requisitos, fechas y condiciones de aplicación en la ejecución de las subvenciones, y en su apartado 11, faculta a la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para modificar los mencionados aspectos, así como para flexibilizar las condiciones previstas en el mismo en función de las disponibilidades presupuestarias.

Es precisamente en aplicación de la habilitación recogida en el mencionado artículo 81.11 que se tramita esta orden ministerial, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En virtud de todo lo anterior, dispongo:

Artículo 1. Subcontratación.

1. Con carácter excepcional, atendiendo a la naturaleza de los gastos, las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el art. 81.2 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, podrán llevar a cabo la subcontratación de las actividades ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 68 de su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Antes de iniciar la subcontratación, y en caso de que sea necesario por darse las condiciones que establece el artículo 29.3.b) de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá solicitar la autorización correspondiente aportando cuanta documentación se determine por la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales, y en todo caso justificación de la necesidad de subcontratación.

3. La resolución a la solicitud de subcontratación se dictará, de acuerdo con la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias, por la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender estimada por silencio administrativo la solicitud de autorización.

Artículo 2. Ampliación del plazo de ejecución.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la subvención, por circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma. La solicitud, que deberá estar suficientemente fundamentada, deberá presentarse en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el momento de la aparición de las circunstancias expresadas y, en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución de los gastos subvencionados.

2. La resolución de solicitud de ampliación de plazo se dictará por el órgano competente por razón de la cuantía de acuerdo con la Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, y se notificará en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de aquella en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender estimada por silencio administrativo la solicitud de modificación.

Artículo 3. Modificación de cuantías y distribución entre entidades beneficiarias

1. La Resolución de concesión podrá ser modificada, de oficio o a petición de las entidades beneficiarias, para admitir compensaciones entre las cuantías destinadas a gastos corrientes y gastos de gestión y administración.

Sin embargo, no se podrá modificar la cuantía total destinada a estos dos conceptos de gasto (Capítulo IV), ni la destinada a gastos de inversión (Capítulo VII).

2. Asimismo, también podrá modificarse la distribución de estas cuantías entre las distintas entidades beneficiarias, con el objetivo de atender a posibles renunciaciones o incidencias que se produzcan durante la ejecución de la subvención.

Madrid, en la fecha de firma electrónica.- El Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, Pablo Bustinduy Amador.

Memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de Orden por la que se modifican las condiciones establecidas en el artículo 81 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que en su apartado 2 establece como beneficiarias de subvenciones de concesión directa a la Plataforma del Tercer Sector y al Consejo General de Trabajo Social

1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030	Fecha	3/07/2025
Título de la norma	Orden DSCA/XX/2025, por la que se modifican las condiciones establecidas en el artículo 81 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que en su apartado 2 establece como beneficiarias de subvenciones de concesión directa a la Plataforma del Tercer Sector y al Consejo General de Trabajo Social		
Tipo de Memoria	<p style="text-align: right;">Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/></p>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Subvenciones concedidas a la Plataforma del Tercer Sector para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los servicios sociales en los municipios afectados por la DANA y al Consejo General del Trabajo Social para el refuerzo y despliegue del Grupo Estatal de Intervención en Emergencias Sociales (GEIES) en dichos municipios.		

Objetivos que se persiguen	Regular las condiciones de subcontratación, la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución de las subvenciones concedidas y la modificación de cuantías y distribución entre entidades beneficiarias
Principales alternativas consideradas	No existen otras alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Desde el punto de vista formal, el proyecto de orden se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva y parte dispositiva con tres artículos.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Abogacía del Estado. - Informe de la Intervención Delegada. - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (pendiente). - Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
Consulta Pública Previa	No se prevé realizar trámite de consulta pública previa.
Trámites de audiencia e información públicas	Durante su tramitación se va a realizar el trámite de información pública, conforme a lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante la publicación en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Adecuación al orden de competencias	<p>La orden no afecta a la distribución constitucional de competencias, puesto que su base jurídica es la establecida en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en los diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. La norma no afecta al ejercicio de competencias de las comunidades autónomas.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Ninguno
	En relación con la competencia	<p> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. </p> <p> <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. </p> <p> <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia. </p>
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p> <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. </p> <p> Cuantificación estimada: _____ </p> <p> <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. </p> <p> Cuantificación estimada: _____ </p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. </p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p>Impacto de género</p>		<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<p>Otros impactos considerados</p>	<p>No hay impactos de relevancia.</p>	
<p>Otras consideraciones</p>		

2. MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del Análisis de Impacto Normativo, dictado en desarrollo de las previsiones contenidas en los artículos 22 y 24.1.f), de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada de acompañamiento al presente proyecto de orden, conforme a la estructura dispuesta en el citado artículo 3 y en el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

2.1.- Justificación de la memoria abreviada.

El proyecto de Orden modifica las condiciones establecidas en el art. 81 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, para las subvenciones de concesión directa a la Plataforma del Tercer Sector y del Consejo General del Trabajo Social.

De ello no se derivan impactos significativos, ya que únicamente tiene por objetivo habilitar tres previsiones (la posibilidad de subcontratación, una eventual ampliación del plazo de ejecución y la posibilidad de modificación de cuantías y distribución entre entidades beneficiarias), encaminadas a garantizar la mejor consecución de los objetivos de dichas subvenciones.

2.2.- Base jurídica y rango del proyecto normativo.

El presente proyecto de Orden desarrolla y complementa lo establecido en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 regula en su art. 81 la concesión de una subvención a la Plataforma del Tercer Sector, por importe de 5.000.000 euros, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los servicios sociales de los municipios afectados, en colaboración y bajo la coordinación de cada una de las comunidades autónomas y entidades locales competentes en cada caso. Asimismo, regula la concesión de una subvención al Consejo General del Trabajo Social, por importe de 700.000 euros destinada al refuerzo y despliegue, en colaboración y bajo la coordinación de cada una de las comunidades autónomas y entidades locales competentes, del Grupo Estatal de Intervención en Emergencias Sociales (GEIES) en los municipios afectados por la DANA.

Asimismo, el proyecto de Orden se propone de conformidad con el artículo 4.1.m) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, que establece que a la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales le corresponde la gestión de subvenciones a entidades del Tercer Sector de ámbito estatal en el ámbito de competencias de la Dirección General.

2.3.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta.

A) CONTENIDO DE LA NORMA

Desde el punto de vista formal, el proyecto normativo consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con tres artículos.

Como se dice en la parte expositiva del proyecto de norma, se pretende cumplir con la previsión contenida en el apartado 11 del artículo 81 del Real Decreto-ley 7/2024.

Regula la posibilidad de que las entidades beneficiarias puedan llevar a cabo la subcontratación de las actividades, ajustándose a lo dispuesto en la normativa que regula esta figura jurídica, la posibilidad de solicitud de ampliación de plazo de ejecución por parte de las entidades precitadas y la posibilidad de modificación de cuantías y distribución entre entidades beneficiarias.

La entrada en vigor de la norma se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

B) TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

El borrador del proyecto elaborado y propuesto por este departamento ministerial ha de ser informado por:

- Informe de la Abogacía del Estado.

- Informe de la Intervención Delegada.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El texto ha sido sometido a trámite de información pública en el portal web del departamento desde el **xxxxx** hasta el **xxxxxx**.

2.4.- Oportunidad de la norma.

El proyecto de orden tiene por objetivo del hacer uso de las facultades del apartado 11 del artículo 81 del Real Decreto-ley 7/2024, por haberse considerado necesario, para la correcta ejecución de la subvención, la previsión de los aspectos regulados en la orden ministerial.

Se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, se han respetado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se adecúa a los principios de necesidad y eficacia al contener la regulación imprescindible. Es también adecuada al principio de proporcionalidad, en cuanto se trata de una norma puramente organizativa, que no restringe derechos ni libertades ni impone obligaciones de ningún tipo.

Igualmente, se considera ajustada a los principios de seguridad jurídica y transparencia, al resultar coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y quedar claramente delimitados los objetivos y fines perseguidos por esta orden.

Finalmente, a la vista de su objeto y contenido, se considera cumplido el principio de eficiencia en la medida en que su aprobación supone un impacto nulo en el gasto público.

2.5.- Listado de las normas que quedan derogadas.

No queda derogada ninguna norma anterior, al no existir regulación previa.

2.6.- Impacto presupuestario

Del proyecto propuesto, no se deriva un aumento del gasto, ya que únicamente influye en la ejecución de una subvención ya concedida.

2.7.- Impacto por razón de género

Del proyecto propuesto, no se derivan impactos por razón de género, atendiendo al contenido del mismo.

2.8.- Impacto sobre la infancia, adolescencia y familia.

Del proyecto propuesto, no se derivan impactos por razón de género, atendiendo al contenido del mismo.

2.9.- Impacto sobre el medio ambiente.

Del proyecto propuesto, no se derivan impactos por razón de género, atendiendo al contenido del mismo.

2.10.- Impacto sobre la discapacidad.

Del proyecto propuesto, no se derivan impactos por razón de género, atendiendo al contenido del mismo.

Madrid, 3 de julio de 2025